Compensación económica en materia previsional en caso de nulidad o divorcio

CATEGORÍAS: #Reforma Previsional #trabajadores

Corresponde a la **compensación económica** que realiza una de las partes del matrimonio a la otra tras el divorcio.

Una resolución judicial determinará el monto que deberá ser traspasado de la cuenta de capitalización individual de una de las partes a la otra, en compensación al tiempo en el que no se registraron cotizaciones , ya sea por el cuidado de los hijos o la casa.

Para mayor información visite spensiones.cl

¿Qué es la compensación económica previsional en caso de nulidad o divorcio?

Corresponde a materias de beneficios previsionales definidos en el **art. 62 de la Ley de Matrimonio Civil (19.947)**.

Esta ley establece que si como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a labores propias del hogar común, se origina un menoscabo económico para uno de los cónyuges que no pudo desarrollar una **actividad lucrativa o remunerada**. El juez podrá establecer una compensación económica que beneficie al ex cónyuge perjudicado.

¿Cómo opera esta compensación económica en materia previsional?

El juez podrá ordenar el traspaso de fondos desde la cuenta de capitalización individual del ex cónyuge que deba compensar, a la **cuenta de capitalización individual** del cónyuge compensado (o a una cuenta previsional que se abra para tal efecto).

¿A cuánto asciende la compensación económica?

El monto de la compensación económica será determinado por el juez. Sin embargo, el traspaso de fondos desde la **cuenta personal del ex cónyuge** que debe compensar, no puede **exceder del 50%** de los recursos acumulados durante el matrimonio.

¿En qué fecha será aplicable esta normativa?

Estas normas serán aplicables a los juicios de nulidad o divorcio que se inicien a contar del **2 de octubre de 2008**.